

19 Octubre 2018 - Exposición **“Las víctimas de crímenes internacionales: la razón de ser de sistema de reparación del Estatuto de Roma y las iniciativas nacionales de los países de la región”**, Seminario Parlamentario Subregional sobre la universalidad e implementación del Estatuto de Roma, Parlamentarios para la Acción Global (PGA), Congreso Nacional de Honduras, Tegucigalpa.

Sra Vice Presidente del Congreso Nacional de Honduras, Dip. Gladys Aurora López.

Sra. Integrante de la Junta Directiva de Parlamentarios para la Acción Global (PGA), Dip. Carla Pitiot

Sra Oficial Jurídica de Parlamentarios para la Acción Global (PGA), Dra. Melissa Verpile.

Srs. y Sras. Parlamentarios y participantes,

Señoras y Señores.

Es un gusto participar de esta sesión del Seminario Parlamentario Subregional sobre la universalidad e implementación del Estatuto de Roma, organizado por Parlamentarios para la Acción Global (PGA) y el Congreso Nacional de Honduras. Reflejan sin duda, el interés y compromiso de los parlamentarios participantes y de PGA en la lucha contra la impunidad.

Me referiré al tema de **“Las víctimas de crímenes internacionales: la razón de ser de sistema de reparación del Estatuto de Roma y las iniciativas nacionales de los países de la región”**. Una realidad en la que reconocemos muchos avances y sin dudas muchas dificultades, aciertos y errores, activos y déficits, pero que en definitiva sabemos que el balance es positivo.

Hay conceptos inequívocos, así como reglas claras, existen órganos predeterminados y a la vez que mecanismos certeros para que en caso de que ocurran los hechos aberrantes objeto del Estatuto, que no deberían suceder, se sabe cómo proceder y cuáles son las responsabilidades.

Identificar y esclarecer los crímenes de genocidio, de guerra, de lesa humanidad y de agresión para luego someter a los sospechosos a la justicia, por cierto, con todas las garantías del debido proceso, para que, en caso de hallarlos culpables, se les condene de acuerdo a derecho, ubica a la justicia como valor universal y evidentemente como valor de las Américas y en particular de América del Sur.

El Estatuto contribuye a la prevención de la comisión de tan graves crímenes. No es un capricho, pues como dice el Preámbulo del mismo que “millones de niños, mujeres y hombres han sido víctimas de atrocidades que desafían la imaginación y conmueven profundamente la conciencia de la humanidad”.

Los crímenes que se cometen y la impunidad asociada a ellos, son flagelos que atormentan a millones de personas, comunes y corrientes. Tales crímenes erosionan las bases mínimas de una convivencia digna. Reparar a las víctimas y sus familiares, así como a las comunidades afectadas, es mitigar en parte el daño causado y restituir, antes que nada, la dignidad de las personas.

Al efecto de buscar eliminar la impunidad, el Estatuto de Roma creó un sistema que por cierto tiene a la Corte como eje central, pero que está complementado por la Fiscalía, la Asamblea de Estados Partes y el Fondo Fiduciario en Beneficio de las Víctimas.

El principio básico es que la Corte Penal Internacional tiene una competencia complementaria de las jurisdicciones nacionales. Actúa en tanto y en cuanto, aquellas no puedan o no quieran juzgar a los sospechados de tan graves crímenes tal como lo establece el artículo primero del Estatuto. El sistema que se establece con la CPI no es contra nadie, contra ningún estado o región, es por la dignidad humana. En resumen, diría: civilización o barbarie.

Sin perjuicio de la acción punitiva y preventiva, el Estatuto diseña un sistema centrado en la víctima sobre la base de la reparación integral de estas, incluida la restitución, la indemnización y la rehabilitación tal como dicta el artículo 75 del Estatuto.

Este triple propósito del Estatuto de prevención, punición y reparación no quedó en su articulado reflejado armoniosamente pues los aspectos típicos de materia penal y materia procesal penal han sido prevalentes. Sin embargo, una lectura detenida de su Preámbulo como de su fin y objeto demuestra que la prevención y punición son trascendentes.

En ese sentido, el Preámbulo del Estatuto señala que “...millones de niños, mujeres y hombres han sido víctimas de atrocidades que desafían la imaginación...” y reconociendo que “...esos graves crímenes constituyen una amenaza para la paz, la seguridad y el bienestar de la humanidad” por lo que poner fin a la impunidad y “...contribuir así a la prevención de nuevos crímenes.”; se deduce como un propósito y fin principal del Estatuto.

En ese sentido, el Fondo Fiduciario es una parte esencial de la integralidad en la rehabilitación y reparación de las víctimas, y así fue concebido y reflejado en el párrafo 1° del artículo 79 del Estatuto al imponer a la Asamblea de Estados Partes el establecimiento del mismo, implementado en su primera sesión en el año 2002 (Resolución ICC-ASP/1/Res.6).

El Fondo actúa sobre dos bases muy definidas: por una parte, en el cumplimiento de las sentencias dictadas por la Corte Penal Internacional, por otra en el mandato llamado de asistencia.

En la primera, ha habido sentencias reparatorias a víctimas según la Regla 85 de las Reglas de Procedimiento y Prueba. En los casos de Lubanga por alistamiento y reclutamiento de menores de edad, el de Katanga por crímenes de lesa humanidad de homicidio, ambas situaciones en la República Democrática del Congo y en el caso de Al Mahdi por destrucción de edificios religiosos en Mali.

El mandato de asistencia se genera para atender las comunidades afectadas, las víctimas y sus familiares, en tanto existan situaciones de competencia de la Corte, pero están independizadas de los avatares procesales de dicha situación tal como se define en el artículo 50 del Reglamento del Fondo Fiduciario en Beneficio de las Víctimas a los efectos de la rehabilitación física, psicológica y apoyo material según el artículo 48 del mencionado Reglamento. Así se ha visto como el mandato de asistencia igual funciona aún en un caso de la absolución como el del Sr. Bemba, en la República Centroafricana por crímenes de guerra y de lesa humanidad de violación y homicidio.

A mi criterio el haber incorporado el mandato de asistencia, es la innovación más importante del Sistema del Estatuto de Roma en relación a las víctimas. Sin embargo, no es lo único novedoso. Las víctimas pueden dirigirse directamente al Fiscal con el objetivo de llamar su atención para que inicie un examen preliminar de acuerdo al artículo 15 del Estatuto.

Debe resaltarse que en todo el procedimiento y diligenciamiento del proceso la víctima tiene un papel central y el sistema apunta a su participación activa evitando al revictimización.

Asimismo el texto del Estatuto amplía el abanico de eventuales responsables individuales en caso de crímenes de lesa humanidad al comprender a las organizaciones además de los estados.

En otra interesante innovación, las víctimas pueden ser también organizaciones o instituciones que hayan sufrido directo daño a sus bienes dedicados a la religión, educación, ciencia, arte o con fines de caridad, así como monumentos, hospitales y otros sitios y objetos de carácter humanitario, según las Reglas de Procedimiento y Prueba.

Es necesario reconocer el compromiso de los Estados Partes que integran América del Sur con el sistema establecido en el Estatuto de Roma. Más allá de matices y controversias, el saldo es que todos los Estados miembros de la región, ratificaron el sistema establecido por el Estatuto de Roma, teniendo presente además que en el marco de la Organización de Estados Americanos 29 de ellos lo han ratificado.

La acción del Fondo Fiduciario es parecida a lo que sería una intervención humanitaria. Su base conceptual en cambio, es bien diferente. La víctima más allá de haber sido

objeto de crímenes aberrantes, él o ella, es una persona humana. Como tal tiene dignidad y derechos y la acción de la comunidad internacional organizada, de esta forma -más allá de las consecuencias penales y punitivas para los perpetradores- asume que es imperioso repararla, reconociéndole como persona humana a la que se le debe tratar con dignidad y tiene todo el derecho a la reparación.

En el transcurso de casi una década, el Fondo Fiduciario ha hecho mucho y las cifras así lo demuestran: más de 100 000 beneficiarios directos y más de 300 000 indirectos en Uganda y la República Democrática del Congo. Estas reparaciones son sin duda alguna, importantes pero vista la realidad, son obviamente insuficientes para llevar a cabo una reparación integral. La visita de monitoreo conjunta organizada por Irlanda en el norte de Uganda ha permitido constatar esta realidad.

Hay una necesidad y un reclamo, de expandir las actividades del Fondo en Kenia, Costa de Marfil, Malí y República Centroafricana, incluyendo el caso mencionado de Bemba, que se identificaron a miles de víctimas directas para su reparación.

Estas situaciones nos conmueven, pues lo cierto es que nuestros pueblos sudamericanos no llegan desde la literatura, o el abordaje académico a las circunstancias dramáticas de enfrentar un cuadro de genocidio, de crímenes de guerra, de lesa humanidad o de agresión. Nuestros pueblos son testigos vivientes de esas situaciones, y creo que estamos determinados a que no se repitan.

Las situaciones de violaciones graves, masivas y sistemáticas de los derechos humanos afectando la libertad, la integridad física y la vida de las personas de nuestro pasado reciente a través de la actuación ilegal del Estado o del establecimiento de un régimen de terrorismo de Estado, es una faceta que no olvidamos y la tenemos bien presente para prevenir situaciones similares.

Sin embargo, ante las barbaridades cometidas por estados o por ciertas organizaciones, que cometieron actos de similar gravedad, prefiero resaltar las acciones de denuncia, solidaridad y resistencia ante las violaciones masivas. En esa actitud de defensa de la dignidad por parte de las víctimas, sus familiares, abogados, periodistas, activistas y parlamentarios que ofrecieron con sus vidas incluso esa defensa. No se puede dejar de mencionar a las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil organizada que incluso es bueno recordarlo fueron centrales en la aprobación, ratificación y puesta en marcha del Estatuto de Roma.

En ese marco, es que el sistema interamericano de protección de los derechos humanos avanzó en una jurisprudencia que a esta altura está consolidada centrada en las víctimas y sus familiares, reconociéndole calidad de víctimas a las directas, pero también a las indirectas, incluyendo las definiciones de familia y dignidad de los pueblos originarios.

En este sentido la jurisprudencia interamericana incorpora elementos flexibles para identificar la causa, así como la carga de la prueba. Ello fue incorporado en los casos ante la CPI de Lubanga, Katanga y Al Mahdi.

La jurisprudencia de la Corte Americana ha tenido una interpretación expansiva de lo que se entiende como compensación tanto individual como colectiva, adecuadamente aplicando los principios básicos del año 2005.

Este tipo de interpretación de las normas y de su aplicación tiene una fuerte impronta de los juristas formados en nuestra región inspirados en un derecho público garantista que se refleja en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre de 1948.

Nuestro continente ratifica siempre el compromiso ético, político y jurídico en la lucha contra la impunidad. Le ha aportado además personas claves en el desarrollo institucional para una Corte Penal Internacional independiente, imparcial, eficaz y permanente.

No todo son logros. Ha sido más lenta en la aprobación de normas que adecuen el Estatuto de Roma a los ordenamientos jurídicos nacionales. También debería hacerlo en el plano financiero. Es cierto que nuestros países atraviesan muchas dificultades en un mundo complejo, pero ello no debería ser obstáculo para que en la medida de nuestras posibilidades se asumiera, aun si fuera simbólicamente, respaldar el Fondo Fiduciario como parte esencial del Estatuto de Roma, de maneras diversas y posibles, incluidas la de contribuir financieramente al mismo.

Srs parlamentarios y parlamentarias, antes de finalizar debo trasmitirles el el saludo del Consejo Directivo del Fondo Fiduciario de la Corte Penal Internacional en Beneficio de las Víctimas, así como en forma personal de su Presidente Motoo Noguchi de Japón quien nos ha liderado, sus miembros Mama Koité Doumbia de Mali, Baronesa Arminka Helic del Reino Unido de Gran Bretaña, Alma Taso - Deljkovic de Bosnia Herzegovina, su Director Ejecutivo Pieter de Baan y en el mío propio, deseándoles el mejor de los éxitos en esta sesión de reflexión y debate, apostando que sirva a fortalecer el Estatuto de Roma, su universalidad y los fines y propósitos del mismo, como del Fondo Fiduciario.

A 20 años de la sanción del Estatuto de Roma y a 16 de su puesta en funcionamiento, corresponde hacer un homenaje a todos aquellos que lo hicieron posible. En especial a uno de sus precursores como S. E Arthur Robinson, ex primer ministro y presidente de Trinidad Tobago, al mundo académico personificado por los Prof. Cheriff Bassiouni y Otto Trifftener, a los diplomáticos tales como los embajadores Philippe Kirsch y Fernández de Gurmendi, a la sociedad civil organizada como la Coalición Internacional para la CPI, No hay paz sin justicia o Parlamentarios para la Acción Global. Sin el esfuerzo y compromiso de todos ellos no habríamos avanzado ni estaríamos en la situación de hoy.

Mi mensaje final es sencillo ¡Queda mucho por hacer! La globalización nos permite utilizar un instrumento como el Estatuto de Roma, para cuando las respuestas locales de prevención y punición no funcionan en caso de sucederse crímenes aberrantes, sobre la base del principio de complementariedad -no de sustitución-, para que no haya impunidad. También es un instrumento para reivindicar a las víctimas de estos gravísimos hechos. Es en definitiva, como indicaba anteriormente, la diferencia entre la civilización y la barbarie, que en nuestro continente es ¡Nunca Más atrocidades!

Finalizo agradeciendo la cordialidad y atención del pueblo hondureño. ¡Muchas gracias!